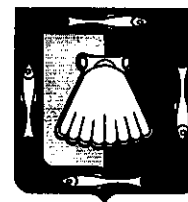




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO.- Mediante el cual se faculta a la Dirección de Auditoría fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para notificar las Resoluciones emitidas por la Dirección Jurídica de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur en los Municipios de Los cabos, Comondú, Mulege y Loreto. 01

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

FORMATOS ÚNICOS de la SHCP, tanto concentrado como desglosado correspondientes al primer trimestre de 2011, con ciclos de recursos del 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. 04

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

PUNTO DE ACUERDO.- Se aprueba la creación de las Direcciones Generales de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, que presenta la C. Lic. Esthela de Jesús Ponce de León Beltrán, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 117, 148, fracciones IX, XIII, XVI Y XXII, 150 Y 151 fracciones I, II Y III, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y los Artículos 51 fracción I, Inciso "K", 53 fracción XIV y 106 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. 14

PUNTO DE ACUERDO.- Se aprueba la presente integración de las Comisiones Edilicias permanentes del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 66 y demás relativos de La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; así como en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz para el período Constitucional 2011-2015. 20

PUNTO DE ACUERDO.- Se propone ampliación de la vigencia del Programa de Descuento a beneficio de los contribuyentes que cumplan su obligación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en una sola exhibición del Impuesto Predial, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur. 27

PROPUESTA respecto de los nombramientos de los Servidores Públicos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en el Artículo 53, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; así como en el Artículo 19, fracción II; 132 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento; 10 y 11 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal, ambos del Municipio de La Paz. 31

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL periodo comprendido del 31 de Diciembre de 2010 al 31 de Marzo de 2011. **35**

DEUDA DIRECTA E INDIRECTA correspondiente al periodo de Diciembre de 2010 a Marzo de 2011. **36**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2011. **37**

Lic. José Antonio Ramírez Gómez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 34 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 3, 16 fracción II, 18 y 22 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 6, 12 fracción XXIV, 13 fracciones III y IV, 19 fracciones III, V, XVIII, XX, XXVII, XXIX, XXXV, XLI, XLII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 14 de julio de 2005, se publicó en el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja, no 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado estableciendo y regulando la organización y funcionamiento de la Administración Centralizada y Paraestatal del Gobierno de esta entidad y que el 15 de febrero de 2010, el Ing. Narciso Agúndez Montaña, entonces Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 79 fracciones II y XXIII de la Constitución Política y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública ambas del Estado de Baja California Sur, vigente en la época, expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el cual fue publicado en el Boletín Oficial 08, de fecha 05 de marzo de 2010, en el que se establecen las facultades de la Secretaría de Finanzas, regulando su funcionamiento.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, le corresponde a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección Jurídica, administrar la Hacienda Pública del Estado y asumir la defensa de sus intereses.

TERCERO.- Que la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomienda su reglamento interior y que para el desahogo de su competencia en términos del artículo 2 de su reglamento Interior, se auxilia de las unidades administrativas como son entre otras las Direcciones de Auditoría Fiscal y la Dirección Jurídica.

CUARTO.- Que el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, señala que el Secretario de Finanzas corresponde la representación, tramite y resolución de los asuntos concernientes a la Secretaría de Finanzas, mismo que podrá para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, expidiendo los acuerdos relativos, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Que conforme al artículo de 19 fracciones III, V, XVIII, XX, XXVII, XXIX, XXXV, XLI, XLII del citado reglamento interior, la Dirección Jurídica está facultada para resolver las consultas planteadas por particulares, resolver los recursos administrativos presentados contra actos de otra direcciones, condonar las multas, tramitar las solicitudes de dación en pago, requerir documentación para resolver todas las solicitudes presentadas en la dirección, así como las garantías de interés fiscal cuando se haya

puesto un medio de defensa, resolver las solicitudes de prescripción de créditos fiscales y reconsideración de los mismo y notificar sus propias resoluciones.

SEXTO.- No obstante la importancia de las facultades anteriores, y del probable beneficio que el ejercicio de estas pudiera tener, tanto para el particular solicitante, como para las finanzas del Estado, la Dirección Jurídica únicamente tiene oficinas en la capital del Estado, es decir, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, por lo anterior y a efecto de que el derecho de los contribuyentes a una revisión jurídica oportuna, expedita y justa de la situación fiscal que le han determinado por otras direcciones de esta secretaria, no resulte nugatorio, se considera necesario delegar en la Dirección de Auditoría Fiscal la facultad de notificar los actos y resoluciones que emite el titular de la Dirección Jurídica, en virtud de que cuenta con instalaciones en otras partes de la entidad federativa, considerando además que en términos del artículo 12 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la Dirección de Auditoría Fiscal está facultada para realizar notificaciones.

OCTAVO.- Aunado a lo anterior, la Dirección de Auditoría Fiscal tiene cobertura en todo el Estado en virtud de que cuenta con oficinas en los municipios de La Paz, los Cabos y Loreto, además de que el personal adscrito a la mencionada Dirección, atinadamente viene desarrollando funciones de notificación de actos y resoluciones en todos los municipios del Estado de Baja California Sur, por lo que se erige como la autoridad más capacitada para lo que se establece en el siguiente punto.

NOVENO.- Que para procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría de Finanzas, resulta necesario facultar a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, para que en auxilio de la Dirección Jurídica, notifique las resoluciones administrativas que dicte esta, y que deban ser notificadas en los Municipios de Mulegé, Loreto, Comondú y Los Cabos.

DECIMO.- Que derivado de lo anterior, en fecha 04 de abril de 2008, se suscribió por parte del Lic. Homero Davis Castro, entonces Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LA DIRECCION DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD JURIDICA FISCAL, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LOS MUNICIPIOS QUE SE INDICAN; publicado en el Boletín Oficial de Gobierno con número 24, de fecha 10 de abril de 2008, con el que se resuelve la problemática planteada en el punto anterior, sin embargo, el anteriormente mencionado acuerdo se encontraba vigente hasta el día 04 de abril de 2011, por lo que sus efectos ya no surten, lo que crea la necesidad de la suscripción de un nuevo acuerdo que cumpla con las funciones de este.

Por las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, me permito emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN JURIDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LOS MUNICIPIO QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Se faculta a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que lleve a cabo la notificación de las resoluciones emitidas por la Dirección Jurídica de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que deban realizarse en los Municipios de Mulegé, Loreto, Comondú y Los Cabos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 fracción XXIV y 19 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaria Finanzas.

SEGUNDO. La delegación de la facultad y atribución materia del presente acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la Dirección Jurídica de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y estará vigente hasta el día 04 de abril de 2015.

La Paz, Baja California Sur, a los seis días ~~del mes de mayo~~ de dos mil ocho.

Atentamente
El Secretario de Finanzas del Gobierno
Del Estado de Baja California Sur.

Lic. José Antonio Ramírez Gomez

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD**

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS,
PERIODO REPORTADO : PRIMER TRIMESTRE DEL 2011
CICLO DEL RECURSO: 2007**

TIPO DE RECURSO	07	08	09	10	11	AVANCES
SUBSIDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	74,873,441	74,873,441	74,873,441	74,814,492	74,814,492	99.90%
CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
TOTAL	74,873,441.00	74,873,441.00	74,873,441.00	74,814,492.00	74,814,492.00	99.90%

[Handwritten Signature]



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 FONDO GENERAL RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS
 PERIODO REPORTADO : PRIMER TRIMESTRE 2011
 CICLO DEL RECURSO: 2011



TIPO DE RECURSO							AVANCE
-----------------	--	--	--	--	--	--	--------

APORTACIONES FEDERALES	FAEB	2,276,627.102	804,742.515	804,742.515	510,235.807	63.40%
APORTACIONES FEDERALES	FAETA	45,621.005	10,147.115	12,715.302	8,491.235	83.70%
APORTACIONES FEDERALES	FAFEF	147,865.940	24,966.486	24,966.486	20,750.001	83.10%
APORTACIONES FEDERALES	FAIS	35,787.314.00	10,726.193.00	2,513,190.00	46,693.00	0.40%
APORTACIONES FEDERALES	FAM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FASP	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FASSA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FORTAMUN	228,439,343.00	56,847,165.00	20,518,548.00	19,213,825.00	33.80%
SUB-TOTAL		2,734,340,704.00	907,429,474.00	865,456,041.00	558,737,561.00	61.60%

CONVENIOS	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
CONVENIOS	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
CONVENIOS	OTROS CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUB-TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%

SUBSIDIOS	FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUBSIDIOS	OTROS PROGRAMAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUBSIDIOS	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS	26,229,055	1,423,842	1,423,842	777,417	54.60%

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
FONDO GENERAL RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PERIODO REPORTADO : PRIMER TRIMESTRE DEL 2011
CICLO DEL RECURSO: 2007

APORTACIONES FEDERALES	FAEB	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAETA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAFEF	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAM	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FASP	74,873,441.00	74,873,441.00	74,873,441.00	74,814,492.00	99.90%	
APORTACIONES FEDERALES	FASSA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	
APORTACIONES FEDERALES	FORTAMUN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	
SUB-TOTAL		74,873,441.00	74,873,441.00	74,873,441.00	74,814,492.00	99.90%	

SUBSIDIOS	FIDELICOMISOS Y PROGRAMAS REGIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	
SUBSIDIOS	OTROS PROGRAMAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	
SUBSIDIOS	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	

SUB-TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	
TOTAL		74,873,441.00	74,873,441.00	74,873,441.00	74,814,492.00	99.90%	

45255



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD**

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS,
PERIODO REPORTADO : PRIMER TRIMESTRE DEL 2011
CICLO DEL RECURSO: 2008

TIPO DE RECURSO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PROGRAMADO	EFERIDO	AVANCE%
SUBSIDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	169,402,184	169,402,184	169,402,184	167,658,133	99.00%
CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
TOTAL	169,402,184.00	169,402,184.00	169,402,184.00	167,658,133.00	99.00%

45255.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
FONDO GENERAL RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PERIODO REPORTADO : PRIMER TRIMESTRE DEL 2011
CICLO DEL RECURSO: 2008

TIPO DE RECURSO	RECURSO	IMPORTE	AVANCE %
-----------------	---------	---------	----------

APORTACIONES FEDERALES	FAEB	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAETA	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAFEF	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAIS	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAM	63,285,309	63,285,309	63,023,796	99.80%
APORTACIONES FEDERALES	FASP	106,116,875	106,116,875	104,634,397	98.60%
APORTACIONES FEDERALES	FASSA	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FORTAMUN	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUB-TOTAL		169,402,184.00	169,402,184.00	167,658,133.00	99.00%

SUBSIDIOS	FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIO	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUBSIDIOS	OTROS PROGRAMAS	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUBSIDIOS	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUB-TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00%
TOTAL		169,402,184.00	169,402,184.00	167,658,133.00	99.00%

47255.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 PERIODO REPORTADO : PRIMER TRIMESTRE DEL 2011
 CICLO DEL RECURSO: 2009



SUBSIDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	230,283,089	230,283,089	230,283,089	224,097,331	97,30%	97.30%
CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%
TOTAL	230,283,089.00	230,283,089.00	230,283,089.00	224,097,331.00	97.30%	97.30%

47255



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
 SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION DE CONTABILIDAD

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD**

**SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DESGLASE POR FONDO GENERAL RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PERIODO REPORTADO : PRIMER TRIMESTRE DEL 2011
CICLO DEL RECURSO: 2009**

TIPO DEL RECURSO	PROGRAMA	CONVENIO	FONDO	VANCE%	
APORTACIONES FEDERALES	FAEB		0.00	0.00%	
APORTACIONES FEDERALES	FAETA		0.00	0.00%	
APORTACIONES FEDERALES	FAFEF		0.00	0.00%	
APORTACIONES FEDERALES	FAIS	0.00	0.00	0.00%	
APORTACIONES FEDERALES	FAM	91,278,013	91,278,013	86,821,343	95.10%
APORTACIONES FEDERALES	FASP	139,005,076	139,005,076	137,275,988	98.80%
APORTACIONES FEDERALES	FASSA	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FORTAMUN	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUB-TOTAL		230,283,089.00	230,283,089.00	224,097,331.00	97.30%

SUBSIDIOS	FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN				
		0.00	0.00	0.00	0.00%
SUB-TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00%
TOTAL		230,283,089.00	230,283,089.00	224,097,331.00	97.30%

Handwritten signature/initials



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS,
 PERIODO REPORTADO : PRIMER TRIMESTRE 2011
 CICLO DEL RECURSO: 2010

TIPO DE RECURSO	ESTADO	MUNICIPIOS	PROGRAMAS	PROYECTOS	AVANCE
-----------------	--------	------------	-----------	-----------	--------

SUBSIDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	248,531,951	248,531,951	248,531,951	170,782,719	68.70%
CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
TOTAL	248,531,951.00	248,531,951.00	248,531,951.00	170,782,719.00	68.70%

47288

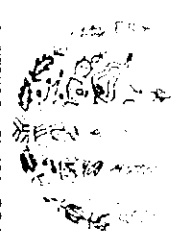


GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S
 SECRETARIA DE FINANZAS
 DIRECCION DE CONTABILIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
FONDO GENERAL RAMO 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PERIODO REPORTADO : PRIMER TRIMESTRE 2011
CICLO DEL RECURSO: 2010

GOBIERNO D. E. B. C. S.
SECRETARIA DE FINANZAS



TIPO DE RECURSO	PROGRAMA FONDO CONVENIO	APORTACIONES	FINANCIADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	AVANCE%
APORTACIONES FEDERALES	FAEB	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAETA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAFEF	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FAM	109,526,874.00	109,526,874.00	109,526,874.00	75,937,730.00	69.30%
APORTACIONES FEDERALES	FASP	139,005,077.00	139,005,077.00	139,005,077.00	94,844,989.00	68.20%
APORTACIONES FEDERALES	FASSA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
APORTACIONES FEDERALES	FORTAMUN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUB-TOTAL		248,531,951.00	248,531,951.00	248,531,951.00	170,782,719.00	68.70%

CONVENIOS	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
CONVENIOS	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
CONVENIOS	OTROS CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUB-TOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%

SUBSIDIOS	FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUBSIDIOS	OTROS PROGRAMAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
SUBSIDIOS	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS	0	0	0	0	0.00%

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD

SISTEMA DE FORMATO UNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS,
PERIODO REPORTADO : PRIMER TRIMESTRE 2011
CICLO DEL RECURSO: 2011

RECURSO	TOTAL ANUAL	MINISTERIO	PROGRAMAS	PROYECTOS	AVANCE
SUBSIDIOS	26,229,055	1,423,842	1,423,842	777,417	54.60%
APORTACIONES FEDERALES	2,734,340,704	907,429,474	865,456,041	558,737,561	61.60%
CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
TOTAL	2,760,569,759.00	908,853,316.00	866,879,883.00	559,514,978.00	61.60%

47285



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE PRESENTA LA C. LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 117, 148, FRACCIONES IX, XIII, XVI, XVII, 150 Y 151 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y LOS ARTÍCULOS 51 FRACCION I, INCISO "K", 53 FRACCION XIV Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, B. C. S., a 30 de abril de 2011.

Honorable Cabildo:

La suscrita ciudadana Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Presidenta del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, así como los relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, tengo a bien someter a este Honorable Cuerpo Colegiado de Cabildo, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE PRESENTA LA C. LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 117, 148, FRACCIONES IX, XIII, XVI Y XXII, 150 Y 151 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y LOS ARTÍCULOS 51 FRACCION I, INCISO "K", 53 FRACCION XIV Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- A partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Honorable Congreso Constituyente de Querétaro en 1917, se ha venido promoviendo y perfeccionando la administración y la gestión municipal en el país, a tal grado que en aras de instaurar la plena autonomía y la calidad de un orden de gobierno con facultades constitucionales, competencias legales y reglamentarias orientadas a fortalecer los gobiernos locales, dentro de los cuales el Municipio Libre es fundamental y piedra angular de nuestra vida democrática, hemos arribado a trascendentales reformas y adiciones al artículo 115, que en gran medida interpretan el espíritu de aquel Congreso Constituyente y lo ha transformado en derecho positivo colocando a la administración y el gobierno municipal del país en la vía de los cambios sustantivos que requiere nuestro país. Esencialmente el Título Quinto de nuestra Carta Magna refleja el fortalecimiento administrativo y gubernativo que se le ha otorgado al Municipio Libre, y el respeto a sus competencias y la coordinación que se hace posible entre los niveles federal, estatal y municipal para que dichos órdenes de gobierno puedan brindar mejores servicios y atender las necesidades de la población, sin dejar de lado que aún existe un largo camino que recorrer en términos de



M. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

análisis, de propuestas y acciones legislativas, fiscales y reglamentarias para acceder a mejores niveles de coordinación y participación en el desarrollo nacional, de los estados y los municipios.

SEGUNDO.- No podemos dejar de reconocer que en varias centurias de ejercicio gubernativo a partir de la fundación del primer ayuntamiento en México, se ha generado un cúmulo de experiencias en la gestión municipal nacional. Esto tuvo su reflejo en la entidad durante los primeros municipios a partir de la vida independiente, y que en 1928 fueron interrumpidos por un decreto presidencial que suspendió los municipios en el antiguo Territorio Sur de la Baja California, mismos que fueron reinstalados en 1972, gracias a la decisión y las demandas ciudadanas, por lo que ahora prácticamente nos acercamos a cumplir cuatro décadas de ejercicio ininterrumpido en esta gestión municipal sudcaliforniana.

Extrapolando estas circunstancias nacionales a Baja California Sur, también en nuestra entidad se ha vivido este proceso evolutivo de la administración municipal hasta llegar a constituirse como orden de gobierno bien definido, con mayores facultades, obligaciones, atribuciones y competencias que nos alientan a ser optimistas y buscar los mejores mecanismos de coordinación entre el Estado y los ayuntamientos, así como también acudir a fuentes diversas para avanzar en la solución de añejos y nuevos problemas que como en toda administración pública y gobierno se presentan, especialmente ante el crecimiento demográfico. Y en esa proporción las demandas de más y mejores servicios públicos cada vez adquieren mayores proporciones.

TERCERO.- Este Honorable XIV Ayuntamiento de La Paz instituido por reformas constitucionales recientes que amplían su ejercicio para el período de 2011 a 2015, el día de hoy inicia formalmente su gestión; razón por la cual es prioritario para nosotros implementar acciones y medidas tendientes a buscar los instrumentos administrativos más idóneos y ejercer nuestras facultades para el cumplimiento de las obligaciones que como cuerpo colegiado del gobierno municipal nos permitan iniciar con determinación la búsqueda de mecanismos de coordinación con las entidades y las dependencias públicas, los organismos civiles, empresariales y productivos particularmente en el territorio nacional. De ahí que sea preciso en el corto plazo contar con todos estos elementos y apoyos necesarios para fortalecer las áreas de desarrollo económico y de desarrollo social, ambos conceptualizados como los pilares de la construcción del bienestar, la calidad de vida y la promoción del empleo para los habitantes del municipio de La Paz; y,

CUARTO.- Por lo anterior, el Punto de Acuerdo que nos permitimos someter para análisis, discusión y aprobación en su caso, a este Honorable Cabildo, obedece a esa necesidad de nuestras dependencias administrativas, especialmente las citadas direcciones de área que actualmente se encuentran englobadas en la Dirección General de Desarrollo Social y Económico separando lo que corresponde al Desarrollo Social, por un lado, y lo que concierne al Desarrollo Económico, por otro, y elevando ambas a Direcciones Generales, como se especifica en otros apartados del presente documento.

Considerandos:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II dota a los municipios de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a las leyes en la materia. Asimismo al gobierno municipal se le otorgan, cito textualmente, "facultades para



M. XXV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". Por lo cual el presente Punto de Acuerdo se inscribe en el marco competencial del gobierno municipal, para conocer y resolver el asunto planteado en el proemio de este documento, ya que responde a la necesidad de adecuar una dependencia administrativa a los requerimientos actuales, especialmente para segmentar lo social y lo económico en esferas distintas, tal como lo exigen dependencias y entidades gubernamentales que otorgan financiamiento para uno u otro fin. Esta separación de los aspectos social y económico, no solo es una moda de carácter ideológico en el terreno de las ideas sociales, sino una necesidad operativa, ya que actualmente la promoción del desarrollo económico está muy bien definida y es una condición para el desarrollo social, por lo que éste último por su complejidad e impacto en la comunidad debe ser manejado por separado pues las circunstancias son absolutamente distintas.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, consigna en el Título Octavo, relativo a los municipios, los conceptos y los fines que son atribuciones legales para este orden de gobierno, especialmente en el artículo 117 que a la letra dice:

"Artículo 117: El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre en la administración de su hacienda. Su finalidad consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral y sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.

"El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para establecer sus órganos de gobierno interior."

En el mismo sentido de garantía constitucional, de autonomía y de respeto a las decisiones propias que para cumplir con las facultades y obligaciones de gobierno se le otorgan, en el artículo 118 de nuestra Carta Fundamental se establece que "cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado".

En la misma dirección de fortalecimiento de competencias, ahora para el rubro del desarrollo, en la Constitución Estatal se definen ampliamente estas facultades. Especialmente en su apartado relativo a las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, queda establecido en la fracción IX promover el mejoramiento de las funciones y servicios públicos y el acrecentamiento del patrimonio municipal; en la fracción XIII, promover el desenvolvimiento social, cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico de la comunidad; en la fracción XVI se faculta a los municipios para coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejoramiento de las funciones que son de sus competencias; en la fracción XIX se establece la promoción del desarrollo sustentable



M. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

de las actividades pesqueras y la acuicultura; y en la fracción XXII se faculta a los gobiernos municipales para participar en la formulación de planes de desarrollo regional.

Todo lo anterior reafirma tanto las atribuciones legales que todo gobierno municipal de la entidad posee para participar de distintos y vitales aspectos del desarrollo social y económico, lo cual debe atenderse con prontitud, así como revisarse y para el caso que nos ocupa, actualizar las instancias de la administración pública que permitan fortalecer el compromiso adquirido con la ciudadanía, así como privilegiar estructuralmente las áreas que consideramos prioritarias para alcanzar mejores niveles de desarrollo y procurar, mediante la promoción, la atención, el apoyo y las acciones pertinentes un mejor nivel de bienestar a la población en el municipio de La Paz.

Y en similares circunstancias, en el Capítulo VI de las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur establece en el artículo 51, fracción I, inciso "K", la capacidad legal que nos asiste como cuerpo colegiado de gobierno, para crear o suprimir las direcciones necesarias para el buen desempeño de las actividades propias de la administración pública municipal, considerando las condiciones sociales, económicas y políticas del municipio. Además, en el mismo artículo en la fracción V se sustentan las potestades que se tienen en materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura, más particularmente en los incisos "a" y "b" de dicha fracción.

TERCERO.- Que una vez expuestas las facultades constitucionales que definen la capacidad jurídica y legal de revisar instancias administrativas municipales, como es la materia en el caso del Punto de Acuerdo de referencia, ello nos motiva a proponer la elevación a rango de Direcciones Generales dos aspectos vitales del desarrollo social y económico así conceptualizados. Por tanto, la suscrita Presidenta Municipal, está facultada conforme lo establece el artículo 53 en sus fracciones V y VI para presentar al ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, disposiciones administrativas de observancia general, reformas o adiciones en su caso, así como promulgar y ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, todas y cada una de las disposiciones y acuerdos aprobados por el ayuntamiento.

De esta manera, si dentro del análisis y discusión del presente asunto, los ciudadanos síndico, regidoras y regidores consideran procedente este Punto de Acuerdo y dan su voto aprobatorio, la actual Dirección General de Desarrollo Social y Económico se dividiría en dos Direcciones Generales: la de Desarrollo Social y la de Desarrollo Económico, en cumplimiento a las necesidades anteriormente expuestas lo que facilitaría sobremanera la gestión de recursos para ambas tareas fundamentales del desarrollo municipal que son urgentes dada la problemática social y económica derivada de la crisis nacional y de la inestabilidad de distintas regiones en el mundo que han afectado notablemente las actividades económicas prioritarias de nuestra entidad, especialmente en el Municipio de La Paz, por la caída del sector turístico internacional que ha visto reducidas las expectativas de crecimiento e inversión, pues es un sector esencial para la entidad con fuertes efectos multiplicadores en toda la economía.

Asimismo como derivación de la sustanciación de la conversión a las dos direcciones generales citadas, estaríamos transmitiendo como ámbito de atribuciones reglamentarias y administrativas, las mismas que se contemplan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, para su inmediato funcionamiento, de la siguiente manera:



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- a) En el marco de las atribuciones contempladas en el artículo 73 del Reglamento de la Administración Pública Municipal citado, para la Dirección General de Desarrollo Social, las estipuladas en las fracciones I, exclusivamente para el desarrollo social; II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIX exclusivamente en lo social, XXX, XXXI y XXXII; y,
- b) Para la Dirección General de Desarrollo Económico, las estipuladas en el mismo artículo 73 del Reglamento de la Administración Pública ya citado, en las fracciones I, exclusivamente para el desarrollo económico; II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI Y XXXII.

En cuanto a la estructura administrativa, la Dirección General de Desarrollo Social contará con las siguientes áreas administrativas, mismas que se encuentran definidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal en el Artículo 74, fracciones I, II, IV y V, así como su departamento de apoyo administrativo con sus atribuciones establecidas; es decir, tendrá la Dirección de Cultura y Acción Cívica, la Dirección del Deporte, la Subdirección de Planeación y la Subdirección de Programas Especiales, con las atribuciones y competencias, así como con las jefaturas de departamento, sus atribuciones y competencias que se encuentran establecidas en el Reglamento anteriormente señalado.

En cuanto a la estructura administrativa, la Dirección General de Desarrollo Económico contará con las siguientes áreas administrativas, mismas que se encuentran definidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, en el artículo 74, fracciones III, IV y V; es decir, tendrá la Dirección de Desarrollo Económico y sus Subdirecciones contempladas en el artículo 82, con sus atribuciones y competencias relativas; la Subdirección de Planeación y la Subdirección de Programas Especiales, con las atribuciones y competencias, así como con las jefaturas de departamento, sus atribuciones y competencias; igualmente con la jefaturas de departamento, sus atribuciones y competencias que se encuentran establecidas en el Reglamento de la Administración Pública señalado.

Obvio es indicar que de ser procedente el presente Punto de Acuerdo, los servidores públicos que sean aprobados para ocupar los cargos de cada una de las Direcciones Generales, estarán mayormente obligados a implementar políticas eficientes para cumplir con su marco de competencias, así como a manejarse con honestidad y transparencia en el ejercicio de su deber.

Asimismo las dependencias de Tesorería y Oficialía Mayor deberán incidir en el proceso de implementación de lo aquí acordado en el marco de sus atribuciones para garantizar los recursos financieros, materiales y humanos que permitan lo más pronto posible a ambas dependencias reordenar sus direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y todas las áreas administrativas requeridas para el cumplimiento de su objeto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento de La Paz, reunido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE DESARROLLO ECONÓMICO,



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUE PRESENTA LA C. LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 117, 148, FRACCIONES IX, XIII, XVI Y XXII, 150 Y 151 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y LOS ARTÍCULOS 51 FRACCION I, INCISO "K", 53 FRACCION XIV Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.

Transitorios:

Primero: Se instruye al C. Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Respetuosamente

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 66 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2015.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de abril de 2011.

La suscrita ciudadana Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, en mi calidad de Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento Constitucional de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150 y 151, fracciones I, II, III y V, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; de los artículos 28 en su fracción III, 53 y del 60 al 69, todos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19 en su fracción III, 57, y del 144 al 178, todos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento reunido en esta Primera Sesión Ordinaria de Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 66 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2015.

El presente Punto de Acuerdo se emite de conformidad a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

Antecedentes:

PRIMERO.- Como resultado del proceso electoral de renovación constitucional de los diputados locales que integran el poder legislativo, así como del titular del poder ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, mediante la jornada comicial efectuada en nuestra entidad el pasado 6 de febrero del año en curso por medio de la cual la voluntad de los ciudadanos se expresó, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento de La Paz, Presidenta, Síndico y Regidores, resultamos electos para integrar este cuerpo colegiado;

SEGUNDO.- En tal virtud, es que el día 27 del mes y año en curso, en Sesión Pública Solemne, todos los miembros propietarios de este Cuerpo Colegiado de Cabildo protestamos cumplir fielmente con las leyes, reglamentos y acuerdos que son de nuestra competencia, así como con el mandato constitucional otorgado por el voto mayoritario de los ciudadanos de este municipio de La Paz;

TERCERO.- Así, el día de hoy la Comisión Instaladora del Ayuntamiento saliente de La Paz, procedió de conformidad a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y el Reglamento Interior, a instalar legítimamente a los miembros edilicios de este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, por lo que es procedente la convocatoria hecha en tiempo y forma para que efectuemos la presente Primera Sesión Ordinaria y desahoguemos los puntos establecidos en el Orden del Día, particularmente en el asunto que nos ocupa de la presentación para su aprobación de la propuesta de Comisiones Edilicias Permanentes establecidas en nuestra Ley Orgánica del



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Gobierno Municipal así como del Reglamento Interior y las que son necesarias e importantes para el desarrollo de los trabajos que llevaremos a cabo a partir de hoy y durante el período constitucional para el cual fuimos electos.

Considerandos:

PRIMERO.- Establecidos los fundamentos legales y reglamentarios, del presente Punto de Acuerdo, este H. XIV Ayuntamiento de La Paz, reunido en Sesión Ordinaria de Cabildo, es competente y está plenamente facultado para conocer y resolver sobre la presente propuesta que la suscrita ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, ha realizado en uso de las facultades que los ordenamientos legales y reglamentarios le confieren para dar cumplimiento a este importante aspecto estructural del gobierno y la gestión municipal de La Paz;

SEGUNDO.- La presente propuesta de integración de las Comisiones Edilicias Permanentes es consecuente en lo general y lo particular con todos y cada uno de los asuntos que tienen que ver con las normas legales y reglamentarias que rigen la vida municipal de La Paz, por lo que cumple cabalmente con el artículo 66 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y demás relativos, así como con lo establecido en el Capítulo II "De las Comisiones" del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz;

TERCERO.- Asimismo, la propuesta de integración de estas Comisiones Edilicias que ponemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Cabildo preserva aquellas que como las de Pensionados y Jubilados, Inspección y Vigilancia, Educación y Cultura, Deporte y Recreación, Equidad y Género, Salud y Bienestar Social, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Turismo, fueron el resultado de modificaciones y acuerdos sustentados con antelación a este Honorable Cabildo, por la propia dinámica social y las necesidades de la administración pública para efectos de mejor coordinación, y que hemos considerado pertinente su mantenimiento, porque coincidimos en su importancia y su impacto positivo en nuestra comunidad;

CUARTO.- A mayor abundamiento, la presente propuesta de Comisiones Permanentes Edilicias, obedece tanto al cumplimiento de la ley y del reglamento interior ya citados; no obstante, de ninguna manera cierra la posibilidad para que conforme el trabajo colegiado de este Cuerpo Edilicio avance y la propia complejidad social de este municipio que incluye a la capital del Estado dinamicen las relaciones socioeconómicas, políticas y culturales de la población, estemos en posibilidad de analizar y proponer aquellas Comisiones Permanentes o Especiales que sean requeridas para cumplir con mayor eficiencia y eficacia a las demandas de las ciudadanas; y

QUINTO.- Bajo ese espíritu de servicio que guía a este nuevo Cuerpo Edilicio del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, la presente propuesta de Comisiones busca amalgamar la vocación de todos los integrantes de este Honorable Cabildo con su perfil profesional, sus conocimientos técnicos y su experiencia de vida, así como el respeto a la proporcionalidad de las fuerzas políticas que concurren en este gobierno municipal, sin más ánimo que alimentar un trabajo plural, ordenado y acorde a las necesidades de nuestros representados, que una vez superada la competencia electoral, mayoritariamente desean y exigen produzcamos mejores resultados del gobierno municipal que conformamos y que hoy inicia, pues esto deberá traducirse en el bienestar y mejor calidad de vida.



M. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Por lo anteriormente expuesto se propone para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente:

PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DEL H. XIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, B. C. S.:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA:

PRESIDENTE: C. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN (PRESIDENTA MUNICIPAL)

PRIMER SECRETARIO: C. FAUSTO RENÉ ALVAREZ GÁMEZ (PRIMER REGIDOR)

SEGUNDO SECRETARIO: C. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ (NOVENO REGIDOR)

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA:

PRESIDENTE: C. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA (SÍNDICO)

PRIMER SECRETARIO: C. SAUL LAMAS GUZMÁN (DÉCIMO SEGUNDO)

SEGUNDO SECRETARIO: C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO (OCTAVO REGIDOR)

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTOS HUMANOS, CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO:

PRESIDENTE: C. SILVIA GARCIA GONZALEZ (SEGUNDA REGIDORA)

PRIMER SECRETARIO: C. SAUL LAMAS GUZMÁN (DÉCIMO SEGUNDO)

SEGUNDO SECRETARIO: C. RICARDO FIOL HIGUERA (SEXTO REGIDOR)

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE:

PRESIDENTE: C. RICARDO FIOL HIGUERA (SEXTO REGIDOR)

PRIMER SECRETARIO: C. SILVIA GARCIA GONZALEZ (SEGUNDA REGIDORA)

SEGUNDO SECRETARIO: C. JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ (SÉPTIMO REGIDOR)

COMISIÓN DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL:

PRESIDENTE: C. NORMA ALICIA CASTAÑEDA QUINTERO (QUINTA REGIDORA)



M. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PRIMER SECRETARIO: C. JESÚS FRANCISCO RUBIO SALGADO.(DÉCIMO TERCER REGIDOR)

SEGUNDO SECRETARIO: C. JAVIER GONZÁLEZ RUBIO CERECER. (DÉCIMO REGIDOR)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

PRESIDENTE: C. LUIS FERNANDO BARAJAS GÁMEZ (DÉCIMO PRIMER REGIDOR)

PRIMER SECRETARIO: C. ANA LUISA YUEN SANTA ANA (TERCERA REGIDORA)

SEGUNDO SECRETARIO: C. JESÚS FRANCISCO RUBIO SALGADO (DÉCIMO TERCER REGIDOR)

COMISIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN:

PRESIDENTE: C. JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ (SÉPTIMO REGIDOR)

PRIMER SECRETARIO: C. LUIS FERNANDO BARAJAS GÁMEZ (DÉCIMO PRIMER REGIDOR)

SEGUNDO SECRETARIO: C. ANA LUISA YUEN SANTA ANA (TERCERA REGIDORA)

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO:

PRESIDENTE: C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO (OCTAVO REGIDOR)

PRIMER SECRETARIO: C. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ (NOVENO REGIDOR)

SEGUNDO SECRETARIO: C. JAVIER GONZALEZ RUBIO CERECER (DECIMO REGIDOR)

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS:

PRESIDENTE: C. FAUSTO RENÉ ALVAREZ GÁMEZ (PRIMER REGIDOR)

PRIMER SECRETARIO: C. JOSÉ YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ (CUARTO REGIDOR)

SEGUNDO SECRETARIO: C.ANA LUISA YUEN SANTA ANA (TERCERA REGIDORA)



PRESIDENCIA MUNICIPAL

COMISIÓN DE NOMENCLATURAS OFICIALES:

PRESIDENTE: C. SAUL LAMAS GUZMÁN (DÉCIMO SEGUNDO)

PRIMER SECRETARIO: C. JOSÉ YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ (CUARTO REGIDOR)

SEGUNDO SECRETARIO: C. RICARDO FIOL HIGUERA (SEXTO REGIDOR)

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS:

PRESIDENTE: C. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ (NOVENO REGIDOR)

PRIMER SECRETARIO: C. RICARDO FIOL HIGUERA (SEXTO REGIDOR)

SEGUNDO SECRETARIO: C. JOSÉ YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ (CUARTO REGIDOR)

COMISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO:

PRESIDENTE: C. FAUSTO RENÉ ÁLVAREZ GÁMEZ (PRIMER REGIDOR)

PRIMER SECRETARIO: C. SILVIA GARCÍA GONZÁLEZ (SEGUNDA REGIDORA)

SEGUNDO SECRETARIO: C. RICARDO FIOL HIGUERA (SEXTO REGIDOR)

COMISIÓN DE SANEAMIENTO, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

PRESIDENTE: C. JOSÉ YAKAELEL RAMÍREZ PÉREZ (CUARTO REGIDOR)

PRIMER SECRETARIO: C. SAÚL LAMAS GUZMÁN (DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR)

SEGUNDO SECRETARIO: C. JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ (SÉPTIMO REGIDOR)

COMISIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS:

PRESIDENTE: C. NORMA ALICIA CASTAÑEDA QUINTERO. (QUINTA REGIDORA)

PRIMER SECRETARIO: C. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA. (SÍNDICO)

SEGUNDO SECRETARIO: C. JESÚS FRANCISCO RUBIO SALGADO. (DECIMO TERCER REGIDOR).



PRESIDENCIA MUNICIPAL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

PRESIDENTE: C. JESÚS FRANCISCO RUBIO SALGADO (DÉCIMO TERCER REGIDOR)

PRIMER SECRETARIO: C. NORMA ALICIA CASTAÑEDA QUINTERO (QUINTA REGIDORA)

SEGUNDO SECRETARIO: C. JOSÉ JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ (SÉPTIMO REGIDOR)

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO:

PRESIDENTE: C. ANA LUISA YUEN SANTA ANA (TERCERA REGIDORA)

PRIMER SECRETARIO: C. NORMA ALICIA CASTAÑEDA QUINTERO (QUINTA REGIDORA)

SEGUNDO SECRETARIO: C. SILVIA GARCÍA GONZÁLEZ (SEGUNDA REGIDORA)

COMISION DE RELACIONES INTERNACIONALES, CIUDADES HERMANAS Y TURISMO:

PRESIDENTE: C. ANA LUISA YUEN SANTA ANA (TERCERA REGIDORA)

PRIMER SECRETARIO: C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO (OCTAVO REGIDOR)

SEGUNDO SECRETARIO: C. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ (NOVENO REGIDOR)

COMISIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS:

PRESIDENTE: C. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA (SÍNDICO)

PRIMER SECRETARIO: C. LUIS FERNANDO BARAJAS GÁMEZ (DÉCIMO PRIMER REGIDOR)

SEGUNDO SECRETARIO: C. FAUSTO RENÉ ÁLVAREZ GÁMEZ (PRIMER REGIDOR)

COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

PRESIDENTE: C. JOSÉ DE LA TOBA CAMACHO (OCTAVO REGIDOR)

PRIMER SECRETARIO: C. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN (PRESIDENTA MUNICIPAL)

SEGUNDO SECRETARIO: C. FRANCISCO JAVIER MORENO SORIA (SÍNDICO)



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Con base en los Antecedentes y Considerandos anteriormente expuestos se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento de La Paz, reunido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo el presente:

PUNTO DE ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 66 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2011-2015.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se instruye al C. Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

RESPECTUOSAMENTE

**LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

**H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA C. LIC. ESTHELA DE JESUS PONCE BELTRÁN, PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION IV, 115 FRACCIÓN IV INCISO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 52 FRACCIÓN I, 53 FRACCIONES I, II, V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 3, 11, 15, 16, 182 FRACCIÓN I, 188 y 188 BIS FRACCIÓN I, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; PARA ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE DESCUENTO A BENEFICIO DE CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN SU OBLIGACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

La suscrita, Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV; 115 fracción IV inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 52 fracción I, 53 fracciones I, II, V y VI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 11, 15 fracción I, 16, 182 fracción I, 188 Bis fracción I, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, y demás ordenamientos aplicables, respetuosamente tengo a bien someter a consideración de este Honorable Cabildo el presente Punto de Acuerdo mediante el cual se propone ampliar la vigencia del Programa de Descuento a Beneficio de los Contribuyentes que cumplan su obligación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en una sola exhibición, del Impuesto Predial, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, establece los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que constituyen los ingresos mediante los cuales la administración municipal garantiza su funcionamiento y operatividad en todos y cada uno de los servicios y obligaciones que el Ayuntamiento tiene obligación de prestar a la población;

SEGUNDO.- La Ley de referencia contempla también mecanismos y descuentos bien definidos para que grupos sociales en desventaja económica puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, que al mismo tiempo que les permite una contribución en la medida de sus posibilidades y recursos económicos, reciben en contraparte no solo la prestación

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ PRESIDENCIA MUNICIPAL

de los servicios públicos, sino la solidaridad de este orden de gobierno, y que para sustanciación de la materia de este Punto de Acuerdo, están establecidas entre otros ordenamientos, en los artículos 182, 188 y 188 BIS, fracción I de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz;

TERCERO.- Que en el mismo sentido de solidaridad con la población que mayormente resiente los problemas económicos, por diversas causas, en el municipio de La Paz, la suscrita iniciadora de este Punto de Acuerdo, está facultada tanto por la Constitución Política del Estado como por la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para proponer medidas de carácter administrativo que permitan tanto favorecer este principio de solidaridad, como estimular el cumplimiento de obligaciones fiscales que beneficie al contribuyente y a la autoridad receptora. Asimismo, este Cuerpo Edilicio tiene plena soberanía y autonomía conforme a nuestras leyes fundamentales, y especialmente la Ley Orgánica invocada, para analizar y decidir sobre las propuestas que como la presente se ponen a consideración de este Honorable Cabildo.

CUARTO.- Que en tal virtud, con motivaciones similares, en anteriores ejercicios del gobierno municipal de La Paz se han establecido mecanismos con objetivos análogos al presente Punto de Acuerdo, siendo el antecedente más cercano el que a mediados de febrero del presente año se promovió y acordó para favorecer la captación de ingresos por concepto del pago del impuesto predial, bajo las dos vertientes que fueron autorizadas conforme a los siguientes incisos:

- a) 20 por ciento para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en una sola exhibición, dentro del período comprendido del 22 de febrero al 30 de abril.
- b) 80 por ciento en multas y recargos para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente a ejercicios fiscales anteriores a 2011, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 22 de febrero al 30 de abril de 2011.

QUINTO.- Cabe señalar que con las mismas excepciones para el presente programa de descuentos, se mantiene la no aplicación para los contribuyentes que ya gozan de tasas preferenciales como son la propiedad rústica y la propiedad urbana cuyo impuesto anual equivale a tres salarios mínimos, debiendo cubrirse en una sola exhibición dentro del mes de enero que corresponda, de conformidad con el artículo 23 fracción I de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur; así como a pensionados y jubilados, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, a los cuales se les aplica un descuento del 50 por ciento, de conformidad con los artículos 182, 188 y 188 BIS del mismo ordenamiento.

De lo anterior se desprende que toda vez que a consideración de la suscrita es oportuno ampliar la vigencia del Programa de Descuento a Beneficio de los Contribuyentes para sostener este mecanismo de captación y de solidaridad hacia los contribuyentes, se propone para análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente

PUNTO DE ACUERDO QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE DESCUENTO A BENEFICIO DE CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN SU OBLIGACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- a) 20 por ciento para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en una sola exhibición, dentro del período comprendido del 10 al 31 de mayo.
- b) 80 por ciento en multas y recargos para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente a ejercicios fiscales anteriores a 2011, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 10 al 31 de mayo de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, ciudadanos Síndico, Regidoras y Regidores, considerándolo de urgente y obvia resolución respetuosamente someto para aprobación de Ustedes el presente Punto de Acuerdo conforme se describe en el numeral QUINTO que antecede por medio del siguiente:

ARTICULO ÚNICO:

SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE DESCUENTO A BENEFICIO DE CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN SU OBLIGACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- a) 20 por ciento para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en una sola exhibición, dentro del período comprendido del 10 al 31 de mayo.
- b) 80 por ciento en multas y recargos para los que realicen el pago del impuesto predial correspondiente a ejercicios fiscales anteriores a 2011, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 10 al 31 de mayo de 2011.

TRANSITORIOS:

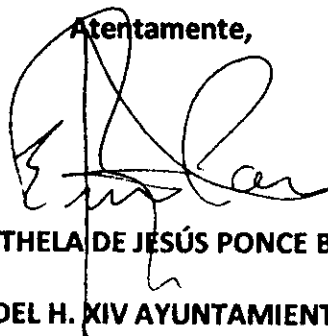
PRIMERO.- Se instruye al Secretario General Municipal, a efecto de que se notifique a las dependencias competentes la determinación adoptada en el presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

La Paz, Baja California Sur, a 5 de mayo de 2011.

Atentamente,



C. LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PROPUESTA QUE LA C. LIC. ESTHELA DE JESUS PONCE BELTRAN, PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, HACE AL H. CABILDO RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN II; 132 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO; 10 Y 11 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de abril de 2011.

HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO:

La suscrita ciudadana Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, en mi calidad de Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento Constitucional de La Paz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en el artículo 53, fracción XIV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, fracción II, 132 y demás relativos tanto del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, como del Reglamento de la Administración Pública, ambos del Municipio de La Paz, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento reunido en esta Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente:

PROPUESTA RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN II, 132 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO; 10 Y 11 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

Al tenor de los siguientes Antecedentes y Considerandos:

Antecedentes:

PRIMERO.- Toda vez que derivado del proceso electoral constitucional efectuado el pasado 6 de febrero del año en curso, de manera legítima y legal se ha producido la transmisión del gobierno y la administración pública municipal de La Paz, cumpliéndose en tiempo y forma con los procedimientos de Toma de Protesta e Instalación de los integrantes de este Cuerpo Edilicio que constituye el H. XIV Ayuntamiento de La Paz, esta asamblea es competente y está facultada para conocer de la propuesta de los Servidores Públicos que la suscrita Presidenta Municipal de La Paz, expone para su análisis, discusión y aprobación, en su caso; y,

SEGUNDO.- La suscrita Presidenta Municipal de La Paz, haciendo uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que dichas normas le confieren, para el caso de la propuesta que nos ocupa, en su convicción de cumplir fielmente y hacer cumplir los procedimientos legales, reglamentarios y administrativos, en el marco de nuestras competencias, para garantizar los servicios públicos con calidad,



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

eficiencia, transparencia y honestidad, tal como lo merece la ciudadanía y la población en general de esta jurisdicción municipal;

Considerandos:

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece las bases constitucionales para garantizar la autonomía del gobierno y la administración de los municipios del país, así como de la misma manera se define la prestación de los servicios públicos y la estructura administrativa con la cual todo gobierno municipal debe contar para garantizar dichos servicios, por lo que para dar cumplimiento a este importante aspecto estructural del gobierno y la gestión municipal de La Paz, la suscrita Presidenta Municipal en uso de sus facultades legales se ha permitido proponer a este Cuerpo Edilicio a los ciudadanos, hombres y mujeres, que en nuestra opinión reúnen los requisitos y cubren el perfil profesional y de experiencia, conforme a la ficha sintética curricular que se anexa de cada uno de ellos, así como de probidad y eficiencia para desempeñar los cargos y la titularidad de cada una de las dependencias administrativas de este gobierno municipal que inicia sus funciones;

SEGUNDO.- Que de igual forma, en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, en sus artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106; en el artículo 132 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de La Paz; en los artículos 10 Y 11 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de La Paz y distintos ordenamientos reglamentarios, en todos ellos interpretando el espíritu y lo que mandata la Constitución Política del Estado, se contempla la organización administrativa municipal, sus disposiciones generales, las dependencias que la integran, los requisitos que deben cumplir, entre otros, quienes se hacen acreedores a la presente propuesta para integrarse a las titularidades de las dependencias respectivamente, así como la facultad que la suscrita posee para elevar esta propuesta a este Honorable Cabildo; y,

TERCERO.- Asimismo, en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de La Paz vigente, se establecen en forma desglosada y precisa todo lo concerniente a las normas reglamentarias aplicables para garantizar la buena marcha de esta administración, por lo que una vez realizado el análisis sobre los requisitos, competencias, habilidades, profesionalismo y honestidad de los ciudadanos que en el cuerpo de esta propuesta se enlistan para su análisis, discusión, y en su acaso, aprobación por parte de este Honorable Cabildo, tengo a bien proponer a las siguientes personas para la titularidad de las respectivas dependencias administrativas:

1.- PARA SECRETARIO GENERAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, DR. OSCAR FRANCISCO MARTINEZ MORA.

2.- PARA TESORERO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, C. P. ROSENDO CASTRO ORANTES.

3.- PARA CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, C. P. JOSE LUIS TAYLOR OJEDA.

4.- PARA OFICIAL MAYOR H. XIV AYUNTAMIENTO, LIC. ROSA MARIA MONTAÑO.



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

- 5.- PARA DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, ING. TITO GUILLERMO FENECH CARDOZA.
- 6.- PARA DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, ING. JUAN MANUEL DE LA PEÑA SALGADO.
- 7.- PARA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, LIC. ARACELI DOMINGUEZ RAMIREZ.
- 8.- PARA DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, LIC. SERGIO ALEJANDRO GUTIERREZ DE LA BARRERA.
- 9.- PARA DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, GENERAL ANGEL CESAR AMADOR SOTO.
- 10.- PARA DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, ARQ. FRANCO DIAZ URNIETO.
- 11.- PARA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, C. PROFESORA ANITA BELTRAN PERALTA.
- 12.- PARA DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZON.
- 13.- PARA DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, LIC. ROBERTO SALAZAR CASTAÑEDA.
- 14.- PARA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LA PAZ. ING. JIM PALAFOX SILVA.
- 15.- PARA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE LA PAZ, PROFESORA LAURA ELENA MEDELLIN YEE.
- 16.- PARA DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, ING. GERMAN IGNACIO RUIZ PADILLA.
- 17.- PARA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, MARIA DEL CARMEN DURAN ARRAMBIDEZ.



H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

18.- PARA DIRECTOR TECNICO DEL CABILDO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO, LIC. DOMINGO VALENTIN CASTRO BURGOIN.

Por lo anteriormente expuestos se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento de La Paz, reunido en esta Primera Sesión Ordinaria de Cabildo la presente:

PROPUESTA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN II, Y 132 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO; Y 10 Y 11 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Por la naturaleza de la presente propuesta de nombramiento de los nuevos servidores públicos, se instruye al C. Secretario General Municipal para que por su conducto se solicite su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La presente Propuesta entrará en vigor el día de su aprobación.

RESPECTUOSAMENTE]

LIC. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN
PRESIDENTA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

**INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
AL 31 DE MARZO DE 2011**

El comportamiento del saldo de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado, durante el trimestre de diciembre de 2010 a marzo de 2011, mostró un **desendeudamiento neto total por 47.7 millones de pesos, pasando de 685.0 millones de pesos a 637.3 millones de pesos respectivamente.**

Al 31 de marzo de 2011 la deuda directa del Gobierno del Estado fue por un monto de **552.5 millones**, lo que significó el **86.7%** del total de la deuda pública total del Gobierno Estatal; el resto, **84.8 millones de pesos**, es decir el **13.3%** **corresponde a la deuda pública indirecta, es decir la deuda avalada por el Gobierno del Estado.**

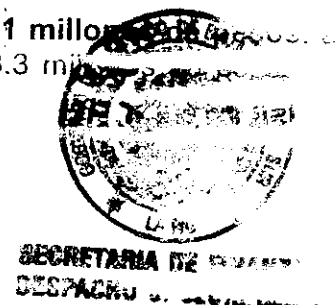
El saldo de la deuda pública directa del Gobierno del Estado al mes de marzo de 2011 se integra de la siguiente manera: **514.5 millones de pesos** corresponde a la deuda contratada con la banca comercial y **38.0 millones de pesos** al adeudo reconocido que tiene el Gobierno del Estado con el Fovissste.

De acuerdo con los saldos de cierre de los meses de diciembre de 2010 y marzo de 2011, la deuda directa del Gobierno del Estado registró un **desendeudamiento neto del orden de 42.6 millones de pesos**; al pasar de 595.1 millones de pesos en el mes de diciembre de 2010 a 552.5 millones de pesos al mes de marzo de 2011, esta disminución se debió a que en este periodo que se informa, se cumplió en tiempo y en forma con todos los pagos programados para cubrir el servicio de la deuda directa.

Con relación a los saldos de la deuda pública indirecta del Gobierno del Estado, en el periodo de diciembre de 2010 a marzo de 2011, también se registró un **desendeudamiento neto del orden de 5.1 millones de pesos**, pasando de 89.9 millones de pesos a 84.8 millones de pesos respectivamente, esto se debió a que en este periodo se cumplió en tiempo y en forma con el servicio de esta deuda indirecta y a que no se contrató ningún tipo de financiamiento avalado por el Gobierno del Estado.

El saldo al mes de marzo de 2011 de la deuda indirecta correspondiente al Fovissste fue de **39.4 millones de pesos**, esto significó el **41.6%** del total de ésta deuda indirecta, el resto lo representaron **49.5 millones de pesos** es decir el **58.4%** que corresponden a la deuda bancaria que tiene contratada los ayuntamientos y organismos.

De esta manera, el saldo de la deuda total del Fovissste disminuyó en **4.1 millones de pesos** al pasar de 77.4 millones de pesos registrados en diciembre de 2010 a 73.3 millones de pesos al marzo de 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEUDA DIRECTA E INDIRECTA CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2010 A MARZO DE 2011**



**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEPARTAMENTO C. SECRETARÍA**

DEUDOR	ACREEDOR	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/DIC/2010	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/MAR/2011	VARIACION DEL TRIMESTRE
DEUDA DIRECTA				
GOB. EDO.	Banca Comercial Fovissste	554,954,503.28 40,181,151.04	514,485,743.15 38,014,299.95	(40,468,760.13) (2,166,851.09)
TOTAL DE DEUDA DIRECTA		595,135,654.32	552,500,043.10	(42,635,611.22)
DEUDA INDIRECTA				
TOTAL AYUNTAMIENTOS				
AYTO. LA PAZ	Banca Comercial Banca De Desarrollo Fovissste	47,860,741.93 27,328,553.93 1,670,768.19 18,861,419.81	44,932,380.26 25,618,716.12 1,454,851.77 17,858,812.37	(2,928,361.67) (1,709,837.81) (215,916.42) (1,002,607.44)
AYTO. DE COMONDU	Fovissste	8,639,220.46 8,639,220.46	8,178,457.35 8,178,457.35	(460,763.11) (460,763.11)
AYTO. DE MULEGE	Fovissste	3,921,384.13 3,921,384.13	3,716,033.92 3,716,033.92	(205,350.21) (205,350.21)
AYTO. DE LOS CABOS	Fovissste	4,598,436.25 4,598,436.25	4,356,342.12 4,356,342.12	(242,094.13) (242,094.13)
AYTO DE LORETO	Banca De Desarrollo Fovissste	1,714,545.49 459,248.37 1,255,297.12	1,587,318.44 396,623.61 1,190,694.83	(127,227.05) (62,624.76) (64,602.29)
ORGANISMOS INVI	FONHAPO 1/	23,209,007.04 23,209,007.04	22,030,288.86 22,030,288.86	(1,178,718.18) (1,178,718.18)
TOTAL DE DEUDA INDIRECTA		89,943,335.30	84,800,820.95	(5,142,514.35)

TOTAL DE DEUDA PUBLICA DIRECTA E INDIRECTA

1/- Créditos contratados en salarios mínimos al 31 de diciembre de 2010 es de 403,915.89 y al 31 de marzo de 2011 es de 368,276.31. El valor del salario mínimo en el 2011 es de 59.82.



**Secretariado Ejecutivo del Sistema
Nacional de Seguridad Pública**

**Convenio de Coordinación del
Fondo de Aportaciones para la
Seguridad Pública
2011**

BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCÁNTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASITIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2°, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4° de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de

X

S

A

la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública, para ser destinados a profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, emitió los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008.

11. En la Vigésima Octava Sesión de "EL CONSEJO", celebrada el 3 de junio de 2010, mediante acuerdo 02/XXVIII/10, se aprobaron los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

12. En fecha 6 de enero de 2011 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2011 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1° de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO".

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo, número 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Baja California Sur es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

II.2 El C. Narciso Agúndez Montaña, asumió el cargo del Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a partir del 5 de abril del 2005.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y, 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 67 y 79 fracciones XII y XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en los artículos 12 fracción I y 14 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables.

II.5 Que el C. Alfredo Porras Domínguez, Secretario General de Gobierno, concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 83, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 16, fracción I y 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 12, fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Isabel la Católica, sin número, entre Bravo y Allende, Colonia Centro, código postal 23000, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicables, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

1. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y



políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO" aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia;
2. Prevención del delito y participación ciudadana;
3. Desarrollo institucional;
4. Sistema penitenciario;
5. Combate a la corrupción;
6. Plataforma México, y
7. Indicadores de medición.

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su exclusiva responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines

establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;

f

S

- d) Iniciar los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SIXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;



b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;

c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y

d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado."

II. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en las Sesiones XXVIII y XXIX celebradas el 3 de junio de 2010 y 18 de noviembre de 2010, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010 y 6 de enero de



2011, respectivamente, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$ 140,908,700.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$35,227,175.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a

f

S

1
CH

conceptos distintos a los establecidos en el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos del "FASP" que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

XI. En el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último

párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c) Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DÉCIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del Fondo para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII de la Ley General para Prevenir y

Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar los convenios interinstitucionales y suscribir acuerdos de coordinación con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO" y demás disposiciones

aplicables, así como remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DÉCIMA TERCERA.- DESARROLLO POLICIAL Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente), a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

III. Promover la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y demás normativa aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y



lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.



d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y *software* de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza dentro de los seis meses contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, y se realizarán con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

IX. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la

información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio de Coordinación celebrado en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2010, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2011, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

DÉCIMA OCTAVA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

DÉCIMA NOVENA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el

desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los *sites* de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGÉSIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

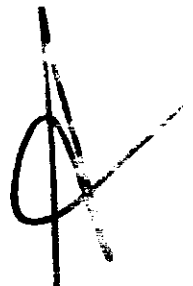
a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.

b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.



II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el

presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

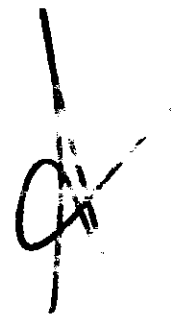
VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.



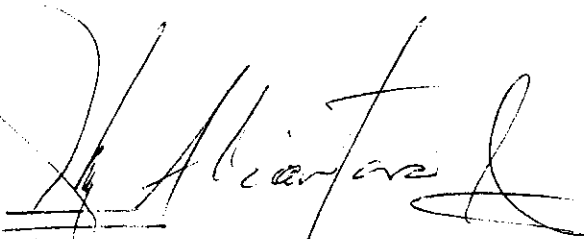
TRIGÉSIMA.- DIFUSIÓN

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

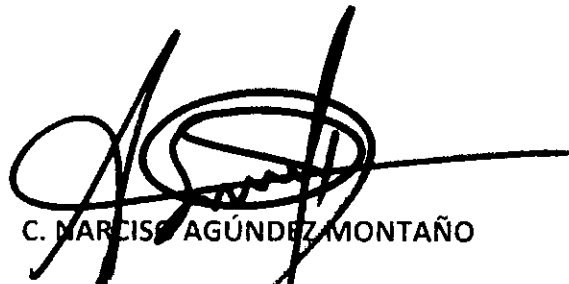
El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2011 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once.

Por "EL SECRETARIADO"

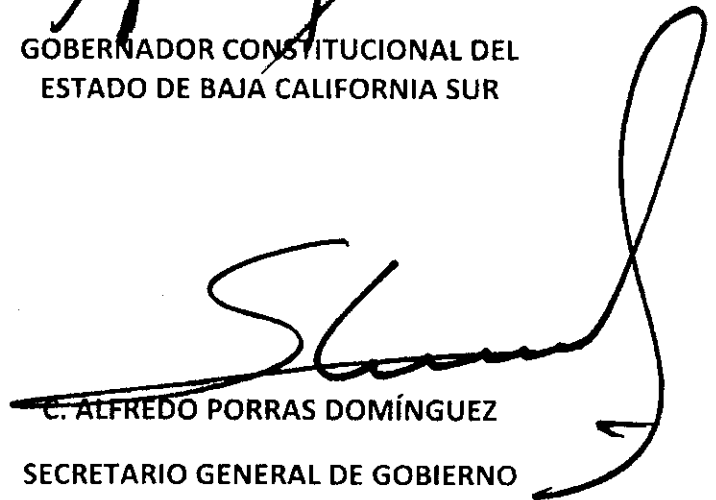
Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO "



C. JUAN MIGUEL ALCÁNTARA SORIA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



C. MARCISSE AGÚNDEZ MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro